

**Decreto .... / 2004, de de , por el que se establece el currículo de la Educación Infantil de la Comunidad de Castilla y León.**

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su artículo 8. 2 atribuye al Gobierno fijar las enseñanzas comunes, que constituyen los elementos básicos del currículo, con el fin de garantizar una formación común a todos los alumnos y la validez de los títulos correspondientes. A los contenidos de las enseñanzas comunes les corresponde en todo caso el 65% de los horarios escolares en las Comunidades Autónomas que no tengan, junto con la castellana, otra lengua propia cooficial.

Asimismo, el artículo 8.3 del mismo texto legal determina que las Administraciones educativas competentes establecerán el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, que deberá incluir las enseñanzas comunes en sus propios términos.

El Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación prevé, en su artículo 5 apartado a), la implantación, con carácter general, de los tres cursos de la nueva ordenación de la Educación Infantil, en el año académico 2004 — 2005.

Por tanto, una vez fijadas por el Gobierno las enseñanzas comunes de la Educación Infantil mediante el Real Decreto 829/2003, de 27 de junio, corresponde a la Comunidad de Castilla y León establecer el currículo propio de la Educación Infantil para su aplicación en los centros que pertenecen a su ámbito de gestión.

La preocupación por la infancia como reto de las sociedades democráticas, el respeto a los derechos de los niños, la necesidad de crear condiciones educativas de calidad y el reconocimiento del papel del profesorado son algunos de los ejes dinamizadores de la Educación Infantil.

La Educación Infantil será individualizada y personalizada para ajustarse al ritmo de crecimiento, desarrollo y aprendizaje de cada niño. Debe favorecer, asimismo, la transmisión y desarrollo de los valores para la vida y la convivencia desde los primeros años escolares. A través de las experiencias enriquecedoras que proporciona la escuela, la Educación Infantil posee una función de compensación de las desigualdades que pueden existir entre los alumnos por su distinta procedencia social y cultural.

El alumnado con necesidades educativas especiales, transitorias o permanentes, necesita un diagnóstico y una educación especializada temprana, por lo que recibirá una atención, en este nivel, que permita una respuesta educativa apropiada y adaptada de carácter preventivo y compensador, llegando, en caso necesario, a la flexibilización de la duración de este nivel educativo. Esta medida se contempla también para el alumnado con necesidades educativas específicas por superdotación intelectual.

La Educación Infantil tendrá en cuenta las características evolutivas de los niños, en los que se producirán, durante estos tres años, avances significativos en sus capacidades y en su receptividad e interés hacia el aprendizaje. Resulta importante destacar en este nivel el trascendental papel que juega el aprendizaje significativo y la participación de los niños en la construcción del propio conocimiento, en el que el lenguaje y la mediación social son decisivos.

Dadas las características del alumnado, las actividades que se propongan tendrán en cuenta sus intereses y necesidades, utilizando el juego como uno de los principales recursos educativos. Los contenidos se presentarán de forma globalizada. Este enfoque globalizador del aprendizaje exige la correcta planificación de las actividades, la búsqueda de relaciones entre los diferentes contenidos que se quieren abordar y el concurso de experiencias variadas con un mismo objetivo, para tratar de conseguir el desarrollo integral de las capacidades de los niños.

Para favorecer el proceso de enseñanza y aprendizaje se tendrá en cuenta la necesidad del niño de un clima afectivo que les ofrezca seguridad y estimule el descubrimiento de sí mismo y de su entorno, incluyendo las características más significativas de la realidad de la Comunidad de Castilla y León. La tarea educativa tendrá como punto de partida el entorno más próximo. La exploración y la curiosidad espontáneas deberán desarrollarse a través de actividades que conduzcan a la adquisición de hábitos de conducta social y de cuidado de sí mismo, a fijar las bases del conocimiento, a explorar la capacidad de operar con múltiples representaciones gráficas y estéticas.

La lectura y la escritura se introducirán de forma progresiva con el fin de que su aprendizaje estimule y desarrolle la capacidad comunicativa. Conseguir una actitud favorable hacia la lectura y la escritura es fundamental. Es importante planificar actividades que respondan a los intereses del alumnado y que posibiliten a los niños descubrir las funciones de la lengua escrita como instrumento de información y comunicación, y como recurso de deleite.

Debe destacarse la importancia de la enseñanza de una lengua extranjera en estas edades. Los niños viven en una sociedad en la que el contacto entre culturas es una realidad; el avance tecnológico favorece además la conexión y comunicación con cualquier lugar del mundo. Por ello, el acercamiento a una lengua distinta a la propia desde los primeros años de la Educación Infantil permitirá crear una nueva sociedad basada en la interculturalidad. Su aprendizaje, en plena coordinación con el resto de los ámbitos de la Educación Infantil, ayuda a enriquecer el entorno del aula ofreciendo oportunidades y

desafíos que propician el diálogo, el pensamiento divergente y la reflexión sobre la realidad que viven. La lengua extranjera es un buen aliado para desarrollar las capacidades afectivas, intelectivas y sociales en estas edades, adquirir una mayor competencia comunicativa y facilitar la reflexión sobre el aprendizaje.

Por otra parte, hoy es especialmente necesario familiarizar a los niños con las tecnologías de la información y la comunicación y fomentar su uso progresivo como un recurso más, ya que la mayor parte de ellos las encuentran integradas en su entorno y deberán utilizarlas de forma ordinaria a lo largo de su vida.

El proceso histórico de transformación del medio familiar y de la sociedad ha hecho que la escuela comparta con la familia el importante papel de proporcionar al niño experiencias básicas que contribuirán a su desarrollo y a sus primeros aprendizajes. La función educativa de los centros docentes debe entenderse como complementaria a la que ejerce la familia, ofreciéndole la posibilidad de interactuar no sólo con los adultos, sino también con otros niños.

Resulta crucial el trabajo conjunto y colaborativo del equipo docente y más teniendo en cuenta la metodología específica que debe presidir la enseñanza en este nivel educativo. Para asegurar el tránsito adecuado entre los niveles de Educación Infantil y de Educación Primaria, será necesario llegar a criterios de actuación conjunta mediante la práctica sistemática de la coordinación. Se establecerán mecanismos de enlace, de modo que la transición tenga, a su vez, elementos de continuidad y de cambio y diferenciación.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día...de de 2004.

#### **DISPONE:**

##### **Artículo 1. Objeto.**

1 El presente Decreto tiene por objeto la aprobación del currículo de la Educación Infantil de la Comunidad de Castilla y León, que se incorpora como anexo.

2. A los efectos de lo dispuesto en este Decreto se entiende por currículo de la Educación Infantil el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de este nivel educativo.

##### **Artículo 2. Principios generales.**

1. El nivel de Educación Infantil forma parte de las enseñanzas escolares de régimen general, tiene carácter voluntario y gratuito, está constituido por un ciclo de tres años académicos que se cursará, con carácter general, desde los tres hasta los seis años de edad y será impartido por maestros con la especialidad correspondiente.

2. Los alumnos podrán incorporarse al primer curso de la Educación Infantil al comienzo del curso correspondiente al año natural en que cumplan tres años y permanecer escolarizados en este nivel educativo hasta los seis años de edad.

3. Excepcionalmente, podrá autorizarse la flexibilización de la duración del período señalado en el apartado anterior en el caso de alumnos identificados como superdotados intelectualmente o con necesidades educativas especiales.

4. La Consejería de Educación garantizará la existencia suficiente de puestos escolares gratuitos en este nivel educativo para atender la demanda de las familias y promoverá la escolarización de los alumnos con necesidades educativas específicas.

##### **Artículo 3. Finalidad.**

La finalidad de la Educación Infantil es el desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los niños.

##### **Artículo 4. Objetivos.**

La Educación Infantil contribuirá a desarrollar en los niños las siguientes capacidades:

a) Conocer su propio cuerpo y sus posibilidades de acción, y adquirir hábitos básicos de bienestar y salud, aceptando su imagen y sus características personales y respetando las de los demás.

b) Observar y explorar su entorno familiar, social y natural, mostrando interés por participar en el mismo y respetando su diversidad.

c) Conocer algunas manifestaciones de la cultura popular de su entorno y participar en ellas.

d) Adquirir una progresiva autonomía en sus actividades habituales desarrollando la iniciativa y la autoconfianza.

e) Relacionarse con los demás, expresar intereses y sentimientos y aprender las pautas elementales de convivencia, así como respetar otras formas culturales de entender e interpretar la realidad.

f) Desarrollar sus habilidades comunicativas orales en lengua castellana en las diferentes situaciones de comunicación.

g) Iniciarse en el aprendizaje de la lectura y la escritura en lengua castellana, y descubrir su funcionalidad.

h) Iniciarse en el desarrollo de sus habilidades comunicativas a través de una lengua extranjera.

i) Iniciarse en las habilidades numéricas básicas, resolviendo situaciones lógico- matemáticas sencillas de forma manipulativa y comprensiva.

j) Explorar las cualidades de los elementos del entorno y aprender las técnicas que le permitan actuar de forma creativa a través de la expresión plástica, musical y corporal, como medio de desarrollo personal y disfrute.

k) Iniciarse en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

2. La incorporación en los aprendizajes de la Educación Infantil de una lengua extranjera se llevará a cabo desde el primer año de este nivel educativo.

#### **Artículo 5. Áreas.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 829/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Infantil, los contenidos educativos de la Educación Infantil se organizarán de acuerdo con las siguientes áreas:

a) El conocimiento y control de su propio cuerpo y la autonomía personal.

b) La convivencia con los demás y el descubrimiento del entorno.

c) El desarrollo del lenguaje y de las habilidades comunicativas.

d) La representación numérica.

e) La expresión artística y la creatividad.

2. Las áreas deberán concebirse con un criterio de globalidad y de mutua dependencia, y se desarrollarán mediante la realización de experiencias que tengan interés y significado para los niños.

#### **Artículo 6. Elementos del currículo.**

1. Los objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación especificados en el anexo, son los elementos del currículo de la Educación Infantil que regularán la práctica docente en este nivel educativo. El currículo recoge, en sus propios términos, las enseñanzas comunes fijadas por el Gobierno en el Real Decreto 829/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Infantil, así como las que específicamente ha incorporado la Comunidad de Castilla y León en el uso de su competencia.

2. La organización de los elementos de este currículo ha de realizarse teniendo en cuenta el ciclo como unidad curricular, al concebirse este nivel educativo como una unidad de programación, desarrollo y evaluación.

#### **Artículo 7. Horario.**

El horario escolar de la Educación Infantil garantizará el respeto al enfoque globalizado de este nivel educativo y a los ritmos de actividad, juego y descanso de los niños. Tendrá, al menos, una duración semanal de 25 horas, incluidos los recreos.

#### **Artículo 8. Autonomía pedagógica de los centros.**

1. En ejercicio de la autonomía pedagógica que les confiere el artículo 68 de la Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la Educación, los centros docentes desarrollarán el currículo de la Educación Infantil mediante la elaboración de las programaciones didácticas.

2. En las programaciones didácticas se planificarán los objetivos, los contenidos, los diferentes elementos que componen la metodología y los criterios y procedimientos de evaluación de cada una de las áreas que forman parte del currículo.

3. Los centros elaborarán, dentro del marco general que establezca la Consejería de Educación, el proyecto educativo, en el que se fijarán los objetivos y las prioridades educativas, así como los procedimientos de actuación. Para la elaboración de dicho proyecto, deberán tenerse en cuenta las características del centro y de su entorno escolar, así como las necesidades educativas de los alumnos.

4. La necesaria autonomía pedagógica y organizativa de los centros docentes debe garantizar el trabajo en equipo de los maestros que imparten este nivel en el centro, propiciando una actuación homogénea, coordinada y progresiva.

5. Los órganos de coordinación didáctica de los centros docentes públicos tendrán autonomía para elegir los libros de texto y demás materiales didácticos que hayan de usarse en este nivel educativo, siempre que se adapten al currículo normativamente establecido.

Todos los libros de texto y materiales curriculares que se elijan deberán ajustarse a lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

6. Para desarrollar al máximo las capacidades, ampliar la formación y posibilitar mayores oportunidades a todos los alumnos, los centros docentes podrán ampliar el currículo, horario escolar y días lectivos, respetando, en todo caso, el currículo aprobado y el calendario escolar establecido por la Consejería de Educación.

**Artículo 9. Evaluación.**

1. En la Educación Infantil la evaluación tendrá por objeto la comprobación del proceso de desarrollo de las capacidades por los alumnos. Será global, continua y formativa. La observación directa y sistemática constituirá la técnica principal del proceso de evaluación en este nivel educativo.

2. Los maestros que impartan Educación Infantil evaluarán el proceso de enseñanza, su propia práctica educativa y el desarrollo de capacidades por parte de los niños de acuerdo con los objetivos establecidos para dicho nivel.

3. Las familias serán informadas periódicamente sobre el progreso educativo de los alumnos, a través del procedimiento y los documentos que se establezcan por la Consejería de Educación.

**Artículo 10. Atención educativa para los alumnos con necesidades educativas específicas.**

1. En la Educación Infantil se prestará especial atención a la detección de necesidades educativas específicas.

2. La Consejería de Educación promoverá que los centros educativos lleven a cabo medidas de apoyo y de atención educativa dirigidas a los alumnos con necesidades educativas específicas.

**Artículo 11. Calendario escolar.**

La Consejería de Educación establecerá el calendario escolar para este nivel educativo, respetando, en todo caso, lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 829/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Infantil.

**Artículo 12. Coordinación con la Educación Primaria.**

Para facilitar la continuidad del proceso educativo de los alumnos, los maestros que impartan Educación Infantil deberán establecer mecanismos eficaces de coordinación con los maestros del primer ciclo de Educación Primaria.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera. Enseñanzas de Religión.**

De acuerdo con el Real Decreto 829/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Infantil, en virtud de lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español y, en su caso, con lo dispuesto en aquellos otros suscritos o que pudieran suscribirse con otras confesiones religiosas, el currículo de la Educación Infantil incluirá enseñanzas de religión para los alumnos cuyos padres lo soliciten.

Estas enseñanzas se atenderán a los currículos propuestos por las autoridades religiosas y a las normas que establezca la Consejería de Educación.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8.5 del presente Decreto, las decisiones sobre la utilización de libros de texto y materiales curriculares y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos corresponden a las autoridades de las respectivas confesiones religiosas, de conformidad con lo establecido en los respectivos acuerdos suscritos con el Estado español.

**Segunda. Calendario de implantación.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo regulado por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en el año 2004-2005 se implantarán, con carácter general, los tres cursos de la nueva ordenación de la Educación Infantil, y se dejarán de impartir los cursos correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil definida por la Ley Orgánica 1/1 990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera. Desarrollo normativo.**

Se faculta al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

**Segunda. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.